

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 14 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Enero 1917.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 321

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Almodovar del Río motiva la construcción de la carretera de Córdoba á Palma del Río por Moratalla, trozo 3.º, se ha rectificado por la Alcaldía de Almodovar del Río la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Almodovar del Río en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 13 de Enero de 1917.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu

Villa de Almodovar del Río.—Provincia de Córdoba.—Año d. 1917.

Relación nominal que forma el que suscribe, Alcalde de esta villa, de los interesados en la expropiación forzosa que en este término municipal poseen fincas por donde atraviesa el tercer trozo de la carretera en construcción que de Córdoba va á Palma del Río por Moratalla, el que en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad y con vista de la relación que me ha remitido el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en virtud á lo que determina el artículo 16 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 21 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, proceda á la rectificación de la misma en la forma siguiente:

Número de orden.—Nombres de los propietarios, colonos ó arrendatarios.—Residencia de los interesados.—Sitio donde radica la finca.—Clases de cultivos.—Clases de terreno.—Cabida de las fincas.—Linderos.

1 Don Rafael Guerra Bejarano.—Córdoba.—Cuevas Bajas.—Cereales.—Tierra calma.—713 hectáreas, 73 áreas y 54 centiáreas.—Linderos: N. Cigarra Baja, E. Arroyo Guadarramán, S. Mocho y O. Rafael Sanz.

2 Marqués de Valdeflores.—Córdoba.—El Mocho.—Cereales.—Tierra calma.—559 hectáreas, 72 áreas y 41 centiáreas.—Linderos: N. Cuevas Bajas, E. Carnesiles, S. Río Guadalquivir y O. Mocho Bajo.

3 Herederos doña Francisca Ruiz Castil y don Ricardo Ruiz, arrendatario.—Almodovar.—Dehesa de Los Llanos.—Cereales.—Tierra calma.—1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas.—Linderos: N. Camino huerta S. Andrés, E. Antonio Cas-

tilla, S. Estación férrea y O. José de la Rosa.

4 Antonio Castilla Moreno.—Almodovar.—Dehesa de Los Llanos.—Cereales.—Tierra calma.—2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas.—N. Huerta San Andrés, E. con Francisco Alba Castilla, S. vía férrea y O. herederos Francisca Ruiz Castilla.

5 Francisco Alba Castilla.—Almodovar.—Dehesa de Los Llanos.—Cereales.—Tierra calma.—1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas.—Linderos: N. Camino huerta San Andrés, S. vía férrea, E. con Antonio Castilla Moreno y O. con el mismo.

6 Antonio Castilla Moreno.—Almodovar.—Dehesa de Los Llanos.—Cereales.—Tierra calma.—1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas.—N. Camino huerta San Andrés, E. José María Sanchez Suarez, S. vía férrea y O. Francisco Alba Castilla.

7 José María Sanchez Suarez.—Almodovar.—Dehesa de los Llanos.—Cereales.—Tierra calma.—91 áreas y 81 centiáreas.—Linderos: N. Camino huerta San Andrés, S. vía férrea, E. Miguel Gimenez Ponce y O. Antonio Castilla.

8 Miguel Gimenez Ponce.—Almodovar.—Dehesa de Los Llanos.—Cereales.—Tierra calma.—1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas.—Linderos: N. huerta de San Andrés, S. haza de Luisa Luna Caro, E. id. de Joaquín Alvarez Castilla y O. José María Sanchez.

9 Joaquín Alvarez Castilla.—Almodovar.—Dehesa de Los Llanos.—Cereales.—Tierra calma.—2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas.—Linderos: N. Camino huerta San Andrés, S. con tierras de doña Luisa Luna Caro, E. id. de José Luna Castilla y O. con id. de Miguel Gimenez.

Almodovar del Río á 7 de Enero de 1917.—El Alcalde, Andrés Ortiz.—El Secretario, Pedro Guzmán.

DE GRAN INTERÉS

A los administradores de los Pósitos

Núm. 309

Por la Excm. Delegación Regia de Pósitos se ha dictado la siguiente interesantísima Circular:

«El adelanto de la obra de la Delegación Regia de Pósitos entre las arcas de los benéficos Establecimientos con cantidades que permanecen improductivas.

Este daño, que alcanza por regla general á los Pósitos saneados, neutraliza los esfuerzos de las Secciones provinciales para utilizar el capital de los antiguos Pósitos.

En algunas regiones, especialmente en Andalucía, existen en arcas sumas que permanecen inútiles, por exceder á las necesarias para cubrir los préstamos con garantía personal, y á este sobrante hay que buscarle aplicación. Para ello de medios la reforma de la Ley Hipotecaria, que concede beneficio para el crédito territorial, que ampliados con las ventajas que á los Pósitos concede la ley de 23 de Enero de 1906, pueden ser utilizados, siempre que se consiga prorrogar el plazo de un año, límite estrecho para que tenga ventajas el préstamo hipotecario.

El art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 faculta á los Gobernadores para prorrogar el préstamo hasta seis años, facultad que en la actualidad tiene subrogada el Delegado Regio de Pósitos, á quien el artículo 8.º de la ley de 23 de Enero de 1906 permite ampliar ó adaptar á las circunstancias y conveniencias

nuevas las operaciones y el régimen de los institutos reorganizados. Nada se opone á que las moratorias se concedan al otorgarse el préstamo, y legal es el préstamo por seis años, siempre que lo conceda la Delegación Regia, que ve en él el plazo suficiente para que se desenvuelvan los beneficios de la garantía hipotecaria en aquellos Pósitos que tienen extendido con exceso el préstamo personal.

Esta medida, que es facultativa en los Pósitos y no obligatoria, tendrá siempre el valor de un ensayo y de una enseñanza.

Ensayo, por que busca nuevas modalidades del crédito agrícola, y el día en que se dé forma definitiva á la organización de los Pósitos, se habrá puesto de manifiesto hasta qué punto son adaptables al préstamo hipotecario. Y enseñanza, al hacer uso de las facilidades concedidas por la reformada Ley Hipotecaria, en que aprenderán por experiencia lo práctico de sus ventajas.

Sólo por conseguir ambos fines será útil esta disposición á la agricultura, y espera el Delegado Regio que ponga usted en su cumplimiento la actividad y el celo que tiene usted demostrado y la importancia que el acuerdo requiere.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.º A partir desde el 1.º de Enero de 1917, podrán los administradores de los Pósitos en que existen cantidades sobrantes en arcas, solicitar de la Excmo. Delegación Regia autorización para realizar préstamos hipotecarios por un plazo que no podrá exceder de seis años.

También podrán los Pósitos, autorizados por la Delegación Regia, abrir cuentas corrientes de crédito con garantía hipotecaria, en la forma establecida en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria.

Art. 2.º Estas hipotecas se constituirán exclusivamente sobre la plena propiedad de fincas rústicas y urbanas y con los requisitos que exige el art. 131 y siguientes de la Ley Hipotecaria, siendo requisito indispensable pactar á favor del Pósito la administración ó posesión interina de la finca en el caso de ejecución establecido en la regla 6.ª del citado artículo 131.

Art. 3.º El procedimiento ejecutivo para hacer efectivos estos préstamos será el señalado en los artículos 131, 133, párrafo 2.º de la Ley Hipotecaria y 201 y siguientes de su Reglamento.

Art. 4.º Para los efectos de inscripción se continuarán considerando como documentos auténticos comprendidos en el art. 3.º de la Ley y 43 del Reglamento Hipotecario las certificaciones libradas por los Secretarios de Ayuntamiento ó de las Juntas administradoras en su caso.

Art. 5.º Los labradores solicitarán los préstamos hipotecarios de las Juntas administradoras de los Pósitos, acompañando títulos de propiedad, certificación de libertad de cargas, de líquido imponible y valoración pericial de las fincas; las Juntas elevarán estas peticiones con su informe á la Delegación Regia de Pósitos para su concesión.

Art. 6.º El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos practicará cuantas inspecciones tenga por conveniente y concederá ó negará el préstamo, sin que contra su resolución se dé ninguna clase de re-

curso. En ningún caso podrá conceder préstamos que excedan con intereses y gastos del 50 por 100 del valor de la finca hipotecada.

Art. 7.º La amortización del préstamo podrá hacerse en uno ó varios plazos, según se determine expresamente en el contrato.

Si el préstamo se reintegrara antes de los plazos convenidos, sólo devengará el interés de tiempo que el capital hubiera estado en poder del prestatario.

Art. 8.º Estos préstamos devengarán el 4 por 100 del interés anual, pagadero por anualidades adelantadas.

Art. 9.º Los Pósitos que dediquen parte de su capital á préstamos hipotecarios de más de un año gozaran de los beneficios del art. 4.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Hará usted que estas disposiciones se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, y procurará por cuantos medios lleguen á conocimiento de los labradores de esa provincia, dando todo género de facilidades para que en la práctica se implante en la forma que haga posible la situación y capital de los Pósitos.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Delegado Regio, Daniel López.

Lo que con arreglo á lo dispuesto por la superioridad se inserta en esta publicación oficial á fin de que llegue á conocimiento de los administradores de los Pósitos de la provincia, los cuales, á su vez deberán dar á conocer entre los labradores de cada localidad el contenido de dicho documento.

Córdoba a 15 de Enero de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 335

Resuelta por esta Corporación municipal de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta con objeto de contratar durante el año que transcurre el suministro de la cal, arena y piedra silíceas y retirada de granzas para las obras de empedrado que se ejecuten en las calles de esta población, convócase por término de diez días el remate de dicho servicio, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de mi Autoridad, á las once horas del sábado veinte y siete del que rige.

Los tipos para tomar parte en la licitación se fijan en siete pesetas el metro cúbico de cal, tres pesetas cincuenta céntimos el de arena, tres pesetas el de la piedra y veinte y cinco céntimos la retirada de cada dos cargas de granzas.

Las personas que deseen interesarse en la misma deberán consignar en la Caja de estos fondos la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas en concepto de depósito provisional; la fianza definitiva será de cua recientas ochenta y seis pesetas y habrá de formalizarse tan luego como se adjudiquen estos suministros.

Los pliegos de condiciones porque ha de regirse el contrato de que se trata, quedan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose en papel de la clase ondécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de, clase núm. que acompaña, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones referentes al suministro de cal, arena y piedra y retirada de granzas necesarias para las obras de empedrados públicos que se realicen en esta capital en el año actual de mil novecientos diez y siete, se obliga y comprometo á prestar dicho suministro con arreglo á las cláusulas que lo regulan por los precios de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando en un tanto por ciento común ó sea en igual proporción los tipos fijados). Fecha y firma.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastantada previamente por el señor Regidor Sindico, Letrado don Arturo Molina Albendin.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que las devengaciones de este contrato se abonarán por dozavas partes y mensualidades vencidas y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 16 de Enero de 1917.—Salvador Muñoz.

IZNAJAR.—Núm. 149

Lista de los vecinos mayores contribuyentes que, en número cuádruplo de los individuos de que consta este Ayuntamiento, tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores, según dispone el art. 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Doroteo Perez Pavón
Diego Ordoñez Campillos
Joaquín Ferreira Llamas
Juan Quintana Castillo
Eulalio Molina Jimenez
Antonio Rosales Lopez
Francisco Román Pedroza
José Rosales Mellado
Manuel Ortiz Gutierrez
Antonio Lopez Rosales
Salvador Gutierrez Rosales
Mariano Gutierrez Llamas
José Lopez Matas
Antonio Salvador Perez Porras
Antonio Matas Ruiz

Señores contribuyentes

	Pesetas
D. Pedro Mejías Bermudez	2283 89
Juan Quintana Ortega	859 21
Andrés Ruiz Aguilera	652 92
Pedro Nuñez Paez	571 19
Emilio Campos Amaya	560 49
Victoriano Ortiz Caballero	518 28
Manuel Ruiz Muñoz	379 49
Dionisio Aguilera Rey	368 08
Antonio Villalba Cobo	326 60

Pesetas

D. Francisco Quintana Lopez	312 31
Francisco Pacheco Gamez	300 56
Antonio Molina León	285 49
Galo Aguilera Lara	261 34
Rafael Sanchez Delgado	224 22
José Ramirez Matas	203 28
Mariano Rey Ruiz	171 20
Francisco Prados Herrero	189 83
José Ramos Cívico	187 49
Juan Lebato Guilén	181 48
Juan Lopez Jimenez	149 90
Francisco Herrero Caballero	144 52
Antonio Rey Cruz	143 08
Antonio Jaimes Quintana	141 86
José Ferreira Ortega	130 80
Antonio Ramos Cívico	134 84
Andrés Ruiz Matas	133 68
Antonio Granados Trujillo	131 93
Manuel Ruiz Cobo (menor)	130 69
Miguel Gutierrez Rosales	129 28
Vicente Roldán Muñoz	116 35
Julián Morales Tejero	113 58
Francisco Arévalo Pacheco	108 17
Andrés Cano Herrero	101 12
Francisco Cordón Reina	98 98
Antonio Cobo Ruiz	96 66
Antonio Aguilera Rey	94 63
Juan Delgado Rodriguez	87 55
Francisco Guerrero Ropero	87 26
José Matas Lopez	86 37
Antonio Perez Pacheco	82 77
Antonio Ruiz y Ruiz	82 68
Cristobal Luque Queraltá	80 60
Manuel Espinar Pedrosa	78 89
José Lopez Rey	78 36
Jacinto Sanchez Cano	74 60
Pedro Campillos Sampedro	74 36
Lázaro Molina Onieva	72 50
Antonio Cordón Reina (menor)	68 80
Francisco Rey Marín	65 51
José Perez Gomez	62 50
Ramón Roldán Burgos	62 50
Simón Luque Paez	57 29
Francisco Perez Ruiz	59 08
Tomás Caballero Porras	50 80
Juan Sanchez Rey	46 69
Antonio Rey Marín	43 83
Antonio Matas Luque	42 63
Simón Porras Gutierrez	36
Eloy del Castillo Lanzas	27 50
Maximiliano Gutierrez Llamas	24

Iznájar 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, Doroteo Perez.—El Secretario, Cristobal Ordoñez.

PEÑARROYA.—Núm. 148

Lista de los electores que en un número cuádruplo de Concejales tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores, que forma este Ayuntamiento en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Francisco Sanchez Muñoz	20 81
Felipe Gomez Sanchez	
Gabriel Mellado Martinez	
Francisco Aranda Marquez	
Simeón Gonzalez Jurado	
Enrique Mohedano Rueda	
Joaquín Horrillo Infante	
Francisco Mohedano Madueño	
Feliciano Barrera Mohedano	
Cruz del Hoyo Redo	
Gregorio Redriguez Soli	
Juan José Mohedano Gomez	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Nicolás Mohedano Molina	403 14
Luis Mohedano Rueda	349 62
Pablo Camacho Tocado	259 98
Francisco Sanchez Lozano	240
Fernán Horrillo Infante	180
Vicente Hernandez Socar	180
Bernardino Zorzano Caeilo	177 60
Francisco Gomez Romero	175 90
José Perez Sanchez	121 33
Manuel Moya Escribano	98 77
Fernando Moya Cortes	79 20
Manuel Leal Sanchez	77 48
Francisco Murillo Fernandez	77 40
Esmeragdo Gomez Sanchez	76 34
Manuel Ramirez y Ramirez	76
José Puertas Góñez	57
Miguel Fernandez Nuñez	53 79
Jacinto Noguero Sanchez	51
Francisco José Mohedano Gomez	50 69
Alfonso Casti lejo Rodriguez	50
Antonio Martinez Delgado	47
Juan Barquero Quintana	46
Antonio Torralba Olavides	46
Andrés de la Torre Otero	46
Pedro Calvo Perez	46
Celedonio Barrera Gonzalez	46
Gonzalo Chaves Torres	46
Rafael Cabezas Amaro	46
Josquin Santos Angaita	46
Francisco Gallardo Robas	46
Vicente Sanchez Mohedano	43
Manuel Paz Consuegra	43
Juan Mohedano Gomez	43
José Barrera Cabrera	26
José Fernandez y Fernandez	24
Salustiano Fernandez Noguero	22
Claudio Rodriguez Paz	21
Pedro Gonzalez Jurado	19
Saturnino Moreno Ortega	17
Antonio Gonzalez Mohedano	16
Ezequiel Paz Consuegra	12
Román Ortega Molero	12
Fernán Moreno Ortega	12
Fernando Martín Moreno	11
Aquilino Paz Consuegra	10
Manuel Cruz y Cruz	9
Antonio Cabrera Fernandez	8
Manuel Lopez Tobajas	8

La precedente lista ha sido formada por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy, la cual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y exponer cuantas reclamaciones consideren justas, remitiéndose un ejemplar al ltmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Peñarroya 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

LUQUE.—Núm. 325

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el Repartimiento del impuesto de consumos de esta población, para el año corriente de 1917, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto para que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo.

Luque 16 de Enero de 1917.—José J. de Villarreal.

AGUILAR.—Núm. 331

Año de 1917.—Mes de Enero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previene las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.486 66 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.249 50.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.197 58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.076 33.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.358 33 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 850.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 914 37.

Capítulo 8.º—Montes, 00 00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 10.005 20 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00 00.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 166 66.

Total, 19 304 63 pesetas.

Aguilar 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, José de Toro.

La presente distribución de fondos fue aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión de este día.

Aguilar 15 de Enero de 1917.—El Secretario José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde de Toro.

PALENCIANA.—Núm. 162

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. José Carreira Ramirez
Juan Manuel Hurtado García
Antonio Dominguez Arjona
Antonio Fuentes García
Francisco Arjona Jimenez
Antonio Gallardo Ramirez
Juan Manuel Hurtado Hurtado
Antonio Velasco Hurtado
Francisco Hurtado Velasco
Angel Hurtado Lara

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. José Carreira Gallardo	1467 87
Francisco Velasco Cabello	469 64
Juan Velasco Plasencia	216 76
Luis Espejo Hurtado	148 09
Manuel Velasco Rivera	124 26
Lorenzo Hurtado Ramirez	113 14
Francisco Hurtado García (primero)	112 65
Cristóbal Fuentes Montes	111 36
Clemente Hurtado Hurtado	108 82
Casto Hurtado Soriano	98 12

	Pesetas
Cipriano Velasco Velasco	87 96
Antonio Pedrosa Velasco	75 54
Manuel Cívico de la Torre	59 96
Manuel Velasco Velasco	58 41
José Soriano García	58 08
Lorenzo Hurtado Hurtado	57 06
Luis Velasco Velasco	54 79
Juan de Lara García	53 49
Antonio Velasco Vilches	51 27
Francisco Hurtado García (tercero)	51 13
Isaac García Hurtado	50 15
Juan Manuel Arjona Jimenez	48 27
Juan Fuentes Orellana	46 68
Antonio García Guillén	45 03
Francisco Luque Guerrero	43 90
Matías Velasco Velasco	43 18
Enrique Velasco Velasco	42
José Moreno Cortés	37 74
José Arjona Paez	36 49
Francisco Ramirez Cívico	34 88
Julián Soriano Aragón	31 60
Juan García Aguilar (segundo)	29 75
Domingo García García	27 75
Juan de la Cruz Aragón Castro	27 27
Manuel Aguilar Orellana	26 03
Juan Espadas Hurtado	25 31
Francisco Fuentes Montes	25 11
Miguel Aragón Arjona	24 03
Juan Aragón Guerrero	21 41
Francisco Castro Luque	21 09

Palenciana 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, José Carreira.—El Secretario, José Guerrero.

Ayuntamiento de Fernan-Nuñez (Provincia Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 328

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.128 14	258 28	„	869 86
2 Montes.....	„	„	„	„
3 Impuestos.....	55.749 68	28.481 18	„	27.311 50
4 Beneficencia.....	„	„	„	„
5 Instrucción pública.....	31 64	„	„	31 64
6 Corrección pública.....	„	„	„	„
7 Extraordinarios.....	2.201 20	1.918 21	„	282 99
8 Resultas.....	„	18.637 47	18.637 47	„
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	29.281 37	24.766 63	„	4.514 74
10 Reintegros de pagos indebidos.....	„	„	„	„
Total de ingresos.....	88.437 03	74.061 77	18.637 47	33.012 73
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.798 61	13.877 49	„	9.921 12
2 Policía de seguridad.....	3.675	3.001 71	„	673 29
3 Policía urbana y rural.....	5.761 84	3.938 67	„	1.823 17
4 Instrucción pública.....	700	666 55	„	233 45
5 Beneficencia.....	10.720	9.777 76	„	942 24
6 Obras públicas.....	7.423 37	5.881 97	„	1.541 40
7 Corrección pública.....	1.250	231 64	„	1.018 36
8 Montes.....	„	„	„	„
9 Cargas.....	39.908 21	26.467 87	„	13.440 34
10 Obras de nueva construcción.....	„	„	„	„
11 Imprevistos.....	1.000	166 66	„	833 34
12 Resultas.....	„	4.144 01	4.144 01	„
13 Devoluciones.....	„	„	„	„
TOTAL DE PAGOS.....	88.437	68.154 33	4.144 01	34.383 08
EXISTENCIA EN CAJA.....	„	5.907 44	„	„
IGUAL AL DE INGRESOS.....	„	74.061 77	„	„

Fernan-Nuñez 31 de Octubre de 1916.—El Secretario-Contador, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernandez.

HORNACHUELOS.—Núm. 109

Lista definitiva de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes vecinos de esta villa, que en unión del Ayuntamiento tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

Señores Concejales

D. Francisco Muñoz de la Gala
Antonio Barba Fuentes
Antonio Agudo Ballesteros
Juan Antonio González Expósito
Andrés Ruiz Rodríguez
José Márquez Librero
Manuel Santisteban Reina
Ramón Mesa Santisteban
Francisco Aragón Collado
José Ceballos Rodríguez
Federico García Durán

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. José Herrera Ariza	2407 04
Francisco Gamero Cívico Velasco	1960 76
Antonio Jiménez Bermudo	1113 71
Juan Carrasco Ballesteros	787 60
Manuel Santisteban Zamora	643 10
Federico Lozada García	632 48
Antonio García Durán	571 95
Manuel Palencia Santisteban	561 90
José Santisteban Zamora	515 88
Juan Felipe Vilela López	506 36
Manuel Fernández Alonso	438 69
Miguel Brieva García	392 80
José Vera Barranco	386 59
Bartolomé Velasco Sorroche	369 55
Antonio González Carrascosa	369 95
Antonio García y García	315 95
Miguel Mellado Repiso	289 43
Constancio Fernández Gómez	271 50
Enrique Fernández Alonso	240
Rafael Zamora Muñoz	194 72
Manuel Ferreira Cepeda	156 62
José Sánchez de la Torre	144 98
Pío Santacruz Álvarez	143 75
Antonio Fuentes Ruiz (menor)	116 90
Amador Ortega Espejo	112 43
Rodolfo Muñoz de la Gala	113 10
Cristóbal Núñez Sánchez	100 56
Manuel Ruiz Cárdenas	93 98
Juan Sancho Núñez	84 45
Antonio Román Rodríguez	66 85
Juan Antonio Moreno Galvez	56 95
José M. ^a Velasco Sánchez	55 52
Baldomero Fernández González	55 52
Geronimo Cabanillas Rodríguez (mayor)	54 41
Gregorio Muñoz Guerra	54 33
Manuel Rejano del Río	50 92
Manuel Naranjo García	50 05
Antonio Martínez Mendez	44 20
Francisco Molina Guerrero	41 15
Pedro Ruiz Baquero	40 95
José M. ^a Agudo Ballesteros	40 38
Baldomero Herráez Sánchez	40 66
Sebastián Ruiz Vera	36 30
Abundio Pérez León	32 29
Hornachuelos 3 de Enero de 1917.—Francisco Muñoz.—José Márquez.—Francisco Aragón.—Antonio Barba.—Ramón Mesa.—Andrés Ruiz.—José Ceballos.—Enrique Fernández, Secretario.—Escopía.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—El Secretario, Enrique Fernández.	

LUQUE.—Núm. 110

Lista de los señores Concejales que forma este Ayuntamiento y de un número cuádruple de mayores contribuyentes, todos los cuales tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

Señores Concejales

D. José de Villarreal Serrano
Cándido Porras Marín
Emilio Fernández Estrada
Federico Ramiro Toledo
Eloy Fernández Mariscal
José López Jiménez
José Joaquín Carrillo Alcaráz
Alfonso León Payato
Eloy Jiménez Mediavilla
Juan Castro Jiménez
Eloy Ortiz Cobo
Agustín Ortiz Molina

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Luis Fernández Mariscal	2067 71
Ezequiel Fernández Bautista	588 20
Francisco Carrillo Ordoñez	494 78
Francisco Galisteo Jiménez	477 08
Juan López Bravo	300 31
Francisco Paula Cruz Toro	800 17
Joaquín Roldán Jiménez	286 80
Timoteo Bravo Carrillo	266 31
Antonio Fuentes Moyano	243 84
Antonio Porras López	242 87
Agustín Ortiz Pérez	237 69
José Luis Pérez López	220 25
Francisco Paula Arrehola Carrillo	215 15
José María Córdón Marzo	196 79
Antonio López de la Torre	193 96
Carlos Cruz Togo	189 93
Francisco Paula Mansilla Carrillo	172 06
Francisco Sales Molina Encamilla	169 58
Juan López Ortiz	157 57
Francisco León López	156 06
Antonio Manuel López Pontanilla	148 77
Francisco Paula Ortiz Carrillo	142 84
Santiago Bravo Luque	137 58
Francisco Baena Bravo	136 78
Valerio Jiménez García	133 25
Zuñi Molina Jiménez	133 15
Juan Arcos León	131 92
Francisco Paula Pérez López	131 40
Antonio Castro Jiménez	130 38
Cristóbal Cañete Marín	126 99
Odón Loraque e Ibañez	123 75
José Rodríguez Ramírez	121 82
José Caño León López	120 62
José Castro Bravo	120 29
Rafael Hidalgo García	120
Diego Jiménez Luque	116 04
Agustín Bravo Castro	114 36
José Cañete Ortiz	110 26
Antonio García García	110
Gregorio Carrillo Carrillo	106 20
Agustín Bravo Luque	100 96
Antonio José Arrehola Carrillo	98 83
José Torralbo Cebrián	95 06
Antonio López Ortiz	91 77
Ignacio Serrano Cobo	88 95
Manuel Aguilera Cobo	88 64
Antonio Cobo Montes	88 28
Cristóbal Molina Cañete	87 58
Fernán Serrano Molina	85 78

PEÑAS.—Núm. 317

D. Francisco García Aguilera 85 46
Nicolás Luque Luque 82 07
Antonio Jiménez Roldán 76 64
Luque a 3 de Enero de 1917.—El Alcalde, Emilio Fernández.—El Secretario, Paulino J. Baena.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 311

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propiedad del vecino de esta ciudad Manuel Castro Berenguer, habiendo sido sustraída el día diez del actual, del sitio «Casi la Vereda», término municipal de esta población; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número cinco del corriente año.

Dado en Aguilar a quince de Enero de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías

Una mula castaña oscura, marca regular, de once años de edad, herrada en anca izquierda con el del Fénix, con 1'40 metros de alzada.

Un burro de doce años, rucio claro, entero, hierro confuso en la tabla izquierda del cuello y el del Fénix en el anca izquierda, con 1'33 metros alzada.

POSADAS.—Núm. 316

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del cuatro del actual, del término de Guadalcázar, a don Angel Gomez Díez y a don Angel Perez, vecinos de Poveda, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a trece de Enero de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

De la propiedad de don Angel Gomez Díez.—Una yegua castaña oscura, de once a doce años de edad, ranuras en costillares, marcada en la izquierda con el de El Fénix Agrícola y en la derecha hierro confuso.

Una potra de nueve meses, castaña oscura.

Propiedad de don Angel Perez.—Una potra negra, veinte meses, lucera, bebe en blanco y calzada baja.

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día primero del actual, del término de Guadalcázar, a Juan Bato Madueño, vecino de La Carlota, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas a trece de Enero de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua castaña española, catorce años de edad, alzada 1'36 metros y asegurada en la Compañía La Alianza Agrícola en la nalga derecha y un águila en la izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 301

MANZANO MARTINEZ, Serafín; vecino de Baza, calle de Tablas, y José Aguilera Castillo, vecino de esta ciudad, calle Jardines, número trece; cuyo domicilio y actual paradero de ambos se ignoran, perjudicados en causa seguida en este Juzgado y por mi Secretaría, bajo los números veinte, veintidós y veintidos del año de mil novecientos once, por el delito de hurto contra Juan Espejo Gomez y otros; comparecerán dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Granada, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, a fin de notificarse la certificación de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, en el rollo de referida causa y hacerles cierto requerimiento, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Montero once de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6